



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. N° 2020-00257-00.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de Noviembre de de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dieciocho (18) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representada Legalmente por MILENA CUESTAS GARCES, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **DAVID ALFONSO CORTES LEZCANO**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$79.691.516)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 27.53% efectivo anual, a partir del Cinco (5) de Octubre de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Dos (2) de Octubre de 2020, la parte ejecutada **DAVID ALFONSO CORTES LEZCANO**, se notificó personalmente, mediante correo electrónico el día el día Treinta (30) de Octubre de 2020, quien dejó vencer en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$6.375.321)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 131

FECHA: 19/11/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728837d034a590cc7852c3726d27f14cc029e8c48633b97948e732e81d494308

Documento generado en 18/11/2020 10:13:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>